



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-417-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y diez minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, Código Número **ARP-02-035-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales, adscrita a la Dirección General de Auditoría, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos reflejados en el Informe de Cierre del Presupuesto de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió el precitado informe de Auditoría Especial a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-024-01-2017/DAE-MSLP-005-01-2017**, de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los siguientes objetivos: **1)** Determinar si los ingresos recibidos en el período sujeto a revisión, se depositaron en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y se encuentran debidamente soportados, clasificados, registrados y revelados en el Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos; **2)** Determinar si los egresos se registraron en su totalidad y corresponden al período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza que están debidamente soportados, justificados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Municipalidad; **3)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno administrativo y financiero, relativo al registro y control de los ingresos y egresos aplicados en las operaciones de la Municipalidad y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a la Alcaldía Municipal de Villa Sandino; y, **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Durante el proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en el artículo 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 2, numeral 3), de la Ley N° 350, “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2), y 54, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; siendo así que en fechas comprendidas entre el dos de febrero al uno de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría a los servidores y ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales, a saber: **Marbely Griffith Lazo**, Alcaldesa; **José Francisco Lagos Núñez**, Vice Alcalde; **Jefry José Espinoza**, Secretario del Consejo Municipal; **Sandra Lorena Duarte Rocha**, Directora de finanzas; **Cándida Rosa Sequeira Sevilla**, Contadora General; **Judith del Carmen López Orozco**, Responsable de Adquisiciones; **Holman Reyes Martínez**, Responsable de Proyecto; **Akdely de los Ángeles López Astorga**, Responsable de Recursos Humanos; **Noel Javier López Gutiérrez**, Responsable de Planificación; **Yuliana Lisseth Espinoza**, Responsable de Administración Tributaria, **Alfredo López Pilarte**, Responsable de Servicios Municipales; **Mario José Miranda Galo**, Tesorero; **Santos Catalino Hurtado**, Contratista; **Dabid Daniel González Amador**, Contratista, y **Dimas Antonio Jirón Almanza**, Contratista. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la ya mencionada Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-417-17

Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso de la auditoría, el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe bajo consideración, y al contexto de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores relacionados los resultados obtenidos del referido examen de auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Especial que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** Se comprobó que los ingresos recibidos por la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales, por el período auditado, fueron clasificados, registrados y depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la Municipalidad y revelados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos; **2)** Se verificó que los egresos efectuados por la Comuna en el período sujeto a revisión, se registraron en su totalidad, fueron clasificados de acuerdo a su naturaleza, autorizados y se encuentran adecuadamente revelados en el Informe de Cierre del presupuesto y, **3)** Se determinaron algunas debilidades de Control Interno de las áreas que deben de ser atendidas por las Autoridades Municipales, contenidas en la Sección Sexta (VI) del Informe objeto de la presente resolución de auditoría, siendo estas: **a)** La Alcaldía Municipal carece de una normativa para establecer los Procedimientos a seguir para el uso, control y asignación de combustible de la Municipalidad en sus distintas actividades; **b)** Clasificación inadecuada de saldo de efectivo en caja y banco de años anteriores en el informe de cierre presupuestario del año dos mil dieciséis, al utilizar el Código número: 34010100 Disminución de Caja y Banco, cuando lo correcto era usar el Código número: 39000000 denominado Saldo de efectivo que establece el catálogo de cuentas de recursos por rubros; y **c)** Los Expedientes de Procesos de Compras por Cotización de Menor Cuantía, carecen de carátula que identifique el tipo de proceso. Conforme lo anterior, los resultados de la precitada auditoría, se desprende que no existe mérito suficiente para establecer responsabilidades conforme a la Ley, ya que la conclusión versa únicamente sobre debilidades de Control Interno y en este caso únicamente amerita las respectivas recomendaciones, con la finalidad que la Municipalidad auditada mejore sus transacciones, operaciones y actividades, implementando las respectivas correcciones que se señalan en el informe que nos ocupa. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), y 12); y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, Código Número **ARP-02-035-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales adscrita a la Dirección General de Auditoría, de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos reflejados en el Informe de Cierre del Presupuesto de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, informe del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-417-17

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuarenta y Tres (1,043) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López